

Resolución N° **101**JOSÉ C. PAZ, **30 MAY 2017****VISTO**

El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Expediente N° 474/17 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la enseñanza, la investigación, la extensión, la transferencia y la producción son funciones sustantivas de la UNIVERSIDAD, orientadas a la problemática local, regional, nacional e internacional, y a detectar problemas y necesidades que traban o demoran el proceso de desarrollo local y regional, reconocer las causales y proponer e instrumentar las soluciones (v. art. 6º, incs. f) y g), Estatuto Universitario).

Que el Estatuto Universitario establece, como objetivos de la institución, formar ciudadanos profesionales comprometidos con los valores democráticos y la cultura nacional con capacidades específicas para insertarse profesional y laboralmente con responsabilidad social, como así también, mantener una vinculación permanente con la totalidad del sistema educativo, con los gobiernos nacionales y provinciales, con los municipios de su zona de influencia, con las fuerzas de trabajo y la producción, y con las organizaciones no gubernamentales de la región (v. arts. 3º, inc. a) y 5º, inc. k).

Que la UNIVERSIDAD posee carreras que requieren, por su contenido

curricular, la realización de prácticas pre-profesionales en las cuales los alumnos adquieren conocimientos sobre las características fundamentales de la relación laboral y otros aspectos que le serán de importancia en su posterior ejercicio profesional.

Que las prácticas pre-profesionales conforman un conjunto de actividades supervisadas extra áulicas, que hacen posible la integración y articulación progresiva de los contenidos teóricos desarrollados en las asignaturas del núcleo profesional.

Que el Reglamento de Prácticas Pre-Profesionales para la Licenciatura en Enfermería tiene por finalidad la construcción de un encuadre que regule tanto las actividades vinculadas a la formación práctica, como las pautas que deben respetar los estudiantes y equipos docentes de las unidades curriculares, respondiendo a un modelo educativo, orientado al desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes éticas específicos del campo laboral.

Que la Dirección de la Licenciatura en Enfermería ha elevado al DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE el proyecto de Reglamento de Prácticas Pre-Profesionales.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA tomó intervención desde su DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 47 del Estatuto Universitario.

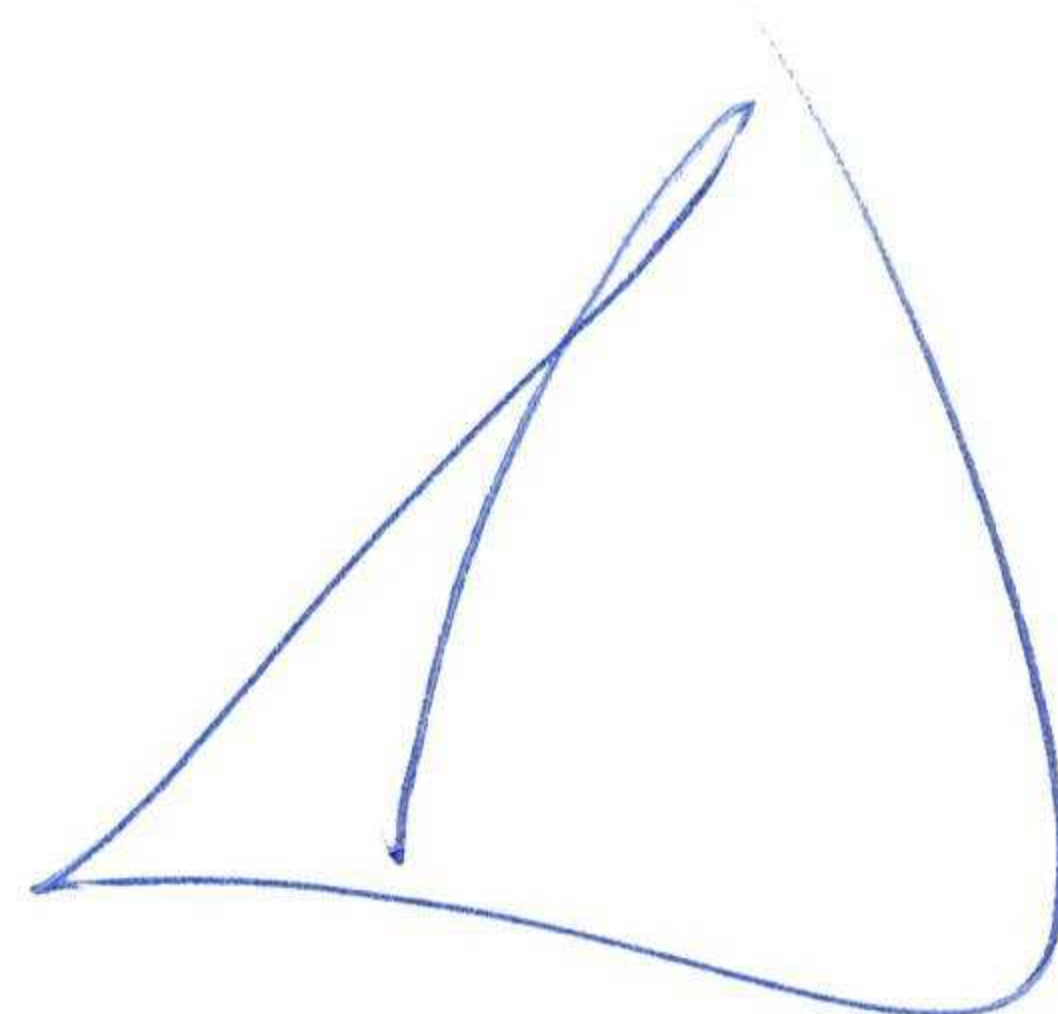
Por ello,

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL
DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Reglamento de Prácticas Pre-Profesionales para la Licenciatura en Enfermería," que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.



DR. LEONEL DAMIÁN TESLER
Director del Departamento de Ciencias de la Salud y el Deporte
Universidad Nacional de José C. Paz

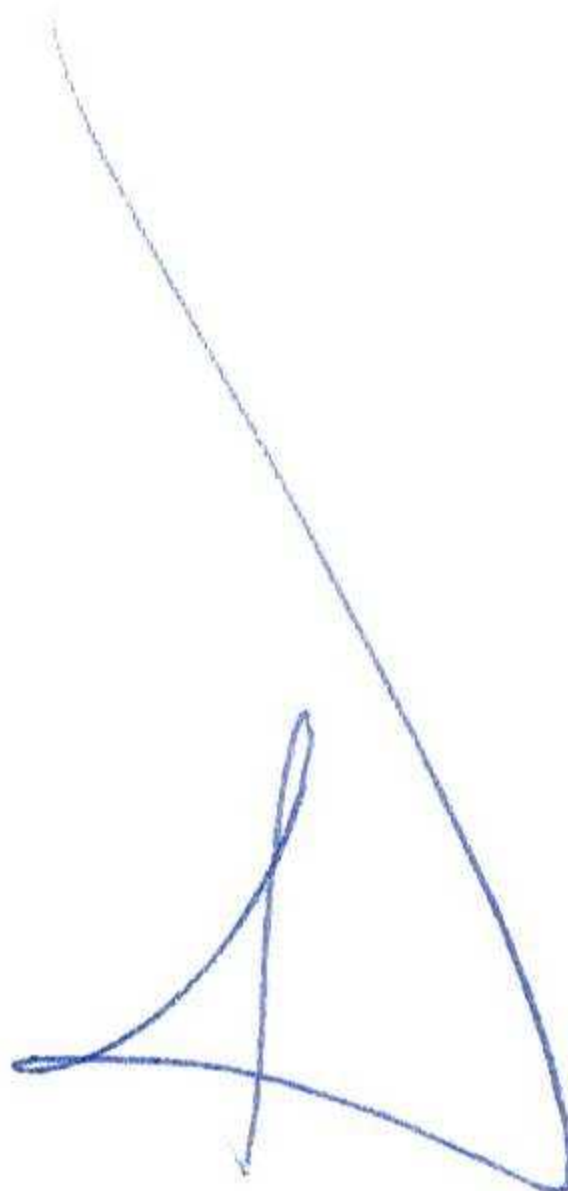
Resolución N°.....107- - -

ANEXO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALESPARA LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES



ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer un marco regulatorio de las actividades vinculadas a la formación práctica para la Licenciatura en Enfermería, así como de las pautas que deben ser respetadas por estudiantes y equipos docentes de las unidades curriculares correspondientes. Las prácticas pre-profesionales de la Licenciatura en Enfermería responden a un modelo educativo orientado al desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes éticas específicos del campo laboral y tienen como referencias normativas las Leyes Nacional N° 24.004 y Provincial N° 12.245 sobre Ejercicio Profesional de la Enfermería, el Estatuto Universitario, el Reglamento Académico y el Plan de Estudios de la carrera (Res. CS N° 15/17).



ARTÍCULO 2º.- Las prácticas pre-profesionales conforman un conjunto de actividades extra áulicas supervisadas, que hacen posible la integración y articulación progresiva de los contenidos teóricos desarrollados en las asignaturas del núcleo profesional. Pueden formar parte de espacios curriculares o conformar unidades curriculares autónomas y son de carácter obligatorio, tal como se establece en el Plan de Estudios. Pueden ser llevadas a cabo en hospitales, centros de salud, organizaciones sociales u otro ámbito que se evalúe como ámbito de formación.

101

ARTÍCULO 3º.- Las instancias para el desarrollo de los espacios curriculares que incluyen prácticas se organizarán teniendo en cuenta las siguientes opciones:

- a) El *aula*, donde se abordarán contenidos teórico-metodológicos propuestos por cada espacio curricular para describir, analizar y problematizar la experiencia en el campo práctico.
- b) El *campo práctico*, que es el escenario de aprendizaje donde se desarrollan las competencias propias de las prácticas pre-profesionales. Allí, los estudiantes se incorporan a los ámbitos reales de desempeño de la enfermería y del equipo de salud en el proceso salud-enfermedad-atención-cuidado. Según los objetivos de cada área curricular, se exploran aspectos clínicos, comunitarios o de gestión.
- c) *Práctica reflexiva*, consiste en el abordaje grupal de los obstáculos y potencialidades que se detectan en el desarrollo de las prácticas. Incluye aristas operativas, epistemológicas, sanitarias y subjetivas.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS GENERALES DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 4º.- Que los/as estudiantes logren:

- a) Articular los saberes incorporados en diferentes campos formativos con los requerimientos de la práctica profesional.
- b) Incorporar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes éticas a través de su vinculación y participación en ámbitos diversos y específicos del quehacer profesional.
- c) Desarrollar pensamiento crítico y capacidad reflexiva respecto de la práctica

de salud para la mejora de la calidad de vida de las personas, familias, grupos, organizaciones e instituciones.

- d) Incrementar la capacidad evaluativa respecto de su propio quehacer en las diversas realidades sociales e institucionales.
- e) Sostener un comportamiento de respeto, con los sujetos de atención, compañeros/as, equipo de salud y otros/as en los distintos niveles de interacción de las realidades sociales e institucionales, en las que se insertará como estudiante de práctica.
- f) Integrar y liderar equipos de trabajo.
- g) Participar en procesos de producción de conocimiento específico, donde se articulen las instituciones del campo práctico y la UNPAZ.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

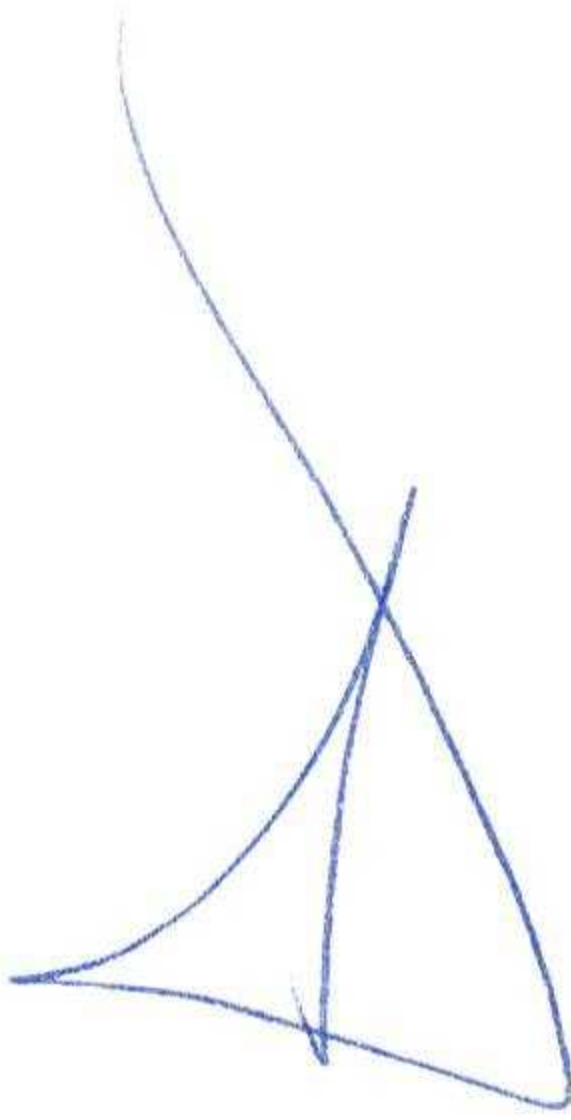
ARTÍCULO 5º.- De los requisitos para acceder a las prácticas pre-profesionales:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) Haber completado la inscripción a la/s unidad/es curricular/es correspondientes en tiempo y forma.
- c) Cumplir con el régimen de correlatividades fijado por el Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería, según conste en los registros de la Secretaría Académica.
- d) Haber entregado la siguiente documentación: I) fotocopia del DNI; II) fotocopia del carnet de vacunación donde consten la vacuna de la hepatitis B (admisibles con 1ª dosis para estudiantes de primer año pero con esquema

completo obligatorio a partir de segundo año), la vacuna antigripal (de aplicación con frecuencia anual) y III) el certificado médico original de aptitud psicofísica para la realización de prácticas pre-profesionales con regularidad anual. Esta documentación será entregada al docente a cargo de la asignatura y/o al/la docente supervisor/a de prácticas.

e) Manifestar por escrito la aceptación de los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6º.- Del aspecto personal:



Los estudiantes deberán utilizar el uniforme según el color establecido por la Universidad, zapatos negros cerrados, con suelas antideslizantes y sin adornos en su exterior e identificación institucional (nombre, apellido y carrera). Está prohibido vestir el uniforme institucional fuera del escenario de prácticas. Por lo tanto, deberán vestir ropa de calle al ingresar y retirarse de la institución en la que se realizan las prácticas. El cabello largo deberá estar recogido o corto. Las uñas deberán llevarse cortas y sin esmalte, y el maquillaje deberá ser discreto.

Los varones deberán concurrir afeitados o con barba corta. No podrán utilizarse alhajas o piercing. Sólo está permitido el uso de alianzas tipo cinta.

ARTÍCULO 7º.- De los instrumentos necesarios:

Cada estudiante, durante las prácticas pre-profesionales, debe proveerse y utilizar en forma sostenida los siguientes elementos:

- 
- a) Tensiómetro (no digital) y estetoscopio.
 - b) Termómetro digital.
 - c) Tijera punta roma.
 - d) Pinza Kocher.

- e) Reloj de muñeca con segundero.
- f) Libreta y lapicera (tipo birome) color negro.
- g) Bandeja.
- h) Bolso contenedor.

Por su parte, la UNPAZ proveerá los siguientes elementos, de cuya distribución se encargará el docente de práctica:

- i) Guantes de examinación.
- j) Barbijos.
- k) Camisolines.

ARTÍCULO 8º.- Del desempeño de los estudiantes en el campo práctico:

Los/as estudiantes que cursan asignaturas que incluyen prácticas pre-profesionales deberán:

- a) Cumplir con las tareas encomendadas por el equipo docente de acuerdo con los modelos éticos, teóricos y metodológicos propios del área de intervención, respetando las características y necesidades institucionales.
- b) Orientar sus prácticas en función de las orientaciones y sugerencias del equipo docente.
- c) Informar al docente a cargo acerca de dificultades, obstáculos y sobre cualquier otra situación ajena a sus posibilidades de resolución, que afecten el desarrollo de las actividades asignadas.
- d) Cumplir la normativa interna de la institución donde se desarrollen las prácticas.
- e) Cumplir la carga horaria correspondiente a las prácticas pre-profesionales

asignada a cada unidad curricular en el Plan de Estudios, aun cuando el horario de la práctica no coincida con el de las actividades áulicas.

ARTÍCULO 9º.- Los/las estudiantes que desarrollen las prácticas en establecimientos asistenciales tendrán prohibido:

- a) Firmar documentación que pertenezca a los procesos de trabajo del efector sanitario.
- b) Brindar información a pacientes, familiares o allegados.
- c) Difundir información en las redes sociales, medios masivos de comunicación, o cualquier otro medio por el cual se violen los derechos de los sujetos de atención, preservándose de manera obligada la vigencia del secreto profesional y la confidencialidad de los datos.
- d) Asistir a pacientes suministrando medicamentos (por cualquier vía) sin autorización médica, ordenar estudios invasivos o no, recetar medicamentos, y comunicar diagnósticos médicos.
- e) Ingresar a los centros de prácticas sin la autorización del docente supervisor.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DOCENTES

ARTÍCULO 10.- Al docente a cargo del Área Práctica (Titular de Prácticas Integradas I y II) corresponderá:

- a) Seleccionar y organizar a los docentes que integrarán el equipo de prácticas.
- b) Ratificar la inscripción de los/as estudiantes de prácticas, y presentar la propuesta a la Dirección de la carrera para su validación final y gestión de seguros necesarios.

- c) Desarrollar estrategias de acompañamiento a los equipos docentes para el adecuado cumplimiento de los objetivos y actividades propuestas desde las unidades curriculares.
- d) Evaluar semestralmente las prácticas pre-profesionales desarrolladas, en conjunto con los responsables de cada asignatura del área profesional.
- e) Presentar a la Dirección de la Carrera un informe anual sobre el desarrollo de las prácticas pre-profesionales.

ARTÍCULO 11.- A los docentes responsables de asignaturas con prácticas pre-profesionales corresponderá:

- a) Planificar las prácticas profesionales correspondientes al espacio curricular a su cargo, en coordinación con el responsable del Área de Prácticas.
- b) Informar a los estudiantes sobre el cronograma de la práctica, el espacio de práctica asignado, los horarios a cumplir, el nombre del Docente de prácticas y el Reglamento de Prácticas.
- c) Diseñar la evaluación de las prácticas en coherencia con el programa de la asignatura y conforme a lo establecido por el Reglamento Académico y el Plan de Estudios.
- d) Informar a los estudiantes respecto de su situación académica.
- e) Evaluar con frecuencia semestral el desarrollo de las prácticas pre-profesionales correspondientes a su asignatura, en conjunto con el responsable del Área de Prácticas.
- f) Aportar información sobre su asignatura para la elaboración del informe anual sobre las prácticas profesionales, elaborado por el responsable del Área de

Prácticas.

- g) La intensidad del campo práctico de cada unidad curricular está consignada en el Plan de Estudios. Los equipos docentes deben adecuarse a esa pauta para planificar las prácticas pre-profesionales de su asignatura.

ARTÍCULO 12.- A los docentes supervisoras/es de prácticas corresponderá:

- a) Informar al estudiante sobre los contenidos y alcances de la práctica que le corresponde desarrollar, el cronograma previsto y la forma de evaluación.
- b) Reforzar los conocimientos de los estudiantes sobre las normas de bioseguridad vigentes, así como promover y vigilar su cumplimiento.
- c) Presentar el Reglamento a los estudiantes y gestionar la manifestación de su aceptación por escrito.
- d) Supervisar, orientar y evaluar a cada estudiante a su cargo en cada una de las instancias de la práctica pre-profesional (aula, campo práctico y espacio de práctica reflexiva).
- e) Registrar la supervisión de terreno por el mecanismo que se defina en la programación de la asignatura y que incluya su propia firma y la de los estudiantes a su cargo.
- f) Mantener el contacto con el referente institucional respecto del desarrollo de la práctica, sosteniendo al menos 2 encuentros, uno al comienzo de las prácticas y otro al finalizar.
- g) Evaluar el desarrollo del proceso, la inserción institucional y cualquier antecedente que impacte en el proceso de práctica, debiendo comunicarlo al docente responsable de la asignatura en la que se desempeñe.

- h) Implementar la evaluación de las prácticas pre-profesionales y comunicar los resultados a los estudiantes y al responsable de la asignatura.
- i) Coordinar las reuniones de evaluación de las sedes de práctica con presencia de estudiantes. Elaborar el informe correspondiente y presentarlo al responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 13.- A los Referentes Institucionales de los centros o espacios de práctica corresponderá:

- a) Integrar y orientar al estudiante en práctica respecto de las normas internas del Centro de Práctica, su organización, normas de seguridad, procedimientos de trabajo y funcionamiento, características de los usuarios de la institución y culturales de la organización.
- b) Colaborar con la formación del estudiante, estando presente en el momento de las prácticas, y orientando el desarrollo de las actividades, los logros y las dificultades del proceso.
- c) Colaborar en el cumplimiento de la normativa que rige el proceso de práctica de los alumnos de la UNPAZ.
- d) Participar en las actividades evaluativas con el Docente Supervisor de Prácticas de la Universidad y los estudiantes, según la modalidad, estándares e instrumentos de evaluación establecidos en el Plan de Estudios y el Programa de la asignatura.
- e) Colaborar en la organización, junto al docente responsable de la asignatura, de los servicios y/o espacios donde los estudiantes realizarán las prácticas pre-profesionales.

El rol de Referente Institucional corresponderá a un profesional de la institución, organización o programa propuesto por el Centro de Práctica como colaborador de la UNPAZ en las tareas de formación del estudiante que realiza su práctica. Deberá estar identificado en el Anexo del Convenio con plazos de renovación anual.

CAPÍTULO V

DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 14.- El desarrollo de las instancias prácticas puede tener lugar de lunes a domingo durante los turnos mañana y tarde, con excepción de los días feriados.

ARTÍCULO 15.- Los horarios correspondientes a las prácticas a realizarse de lunes a viernes serán:

- a) Turno mañana: 6.45 a 12.00 hs., con un descanso entre las 10.00 y 10.30 hs.
- b) Turno tarde: 12.45 a 18.00 hs. con un descanso entre las 15.00 y las 15.30 hs.

Los horarios correspondientes a las prácticas que se desarrollan durante el fin de semana podrán organizarse en 3 bloques horarios:

- a) Turno mañana: 6.45 a 12.00 hs., con un descanso 10.00 a 10.30 hs.
- b) Turno tarde: 14.00 a 19.15 hs., con un descanso de 16.30 a 17.00 hs.
- c) Turno completo: 6.45 a 17.00 hs., con períodos de descanso de 10.00 a 10.30 hs., y de 12.30 a 13.30 hs.

En todos los casos los/as estudiantes deben cumplir con la totalidad de la carga horaria asignada a las prácticas pre-profesionales de cada unidad curricular, por lo

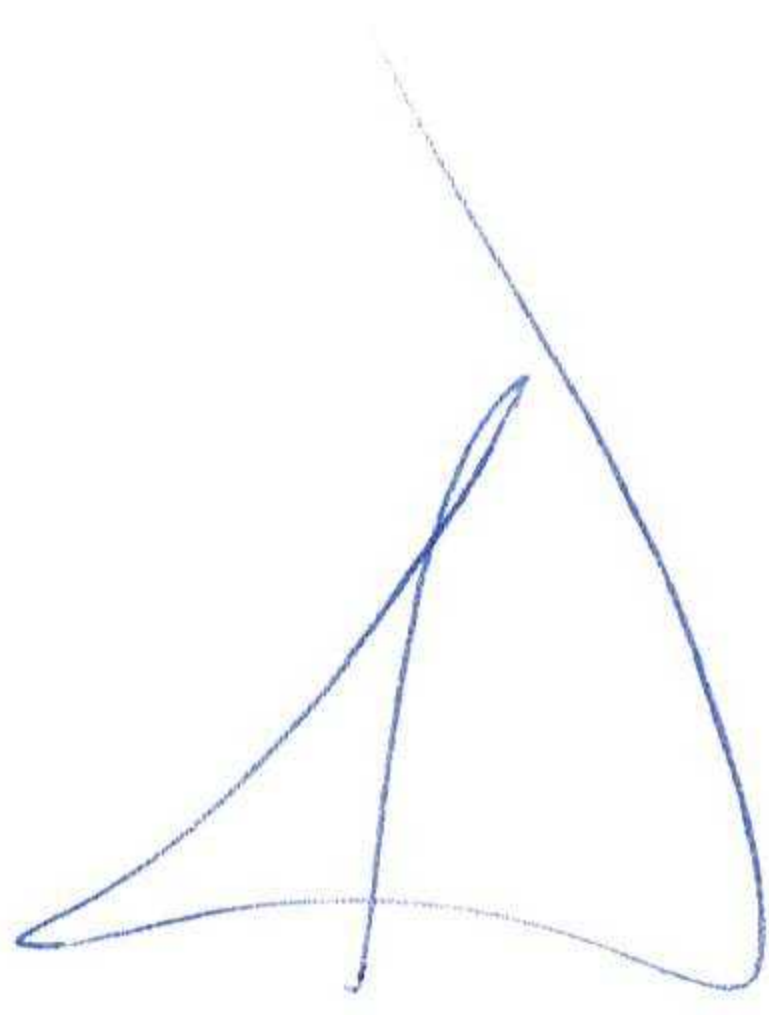
que deberán acreditar presencia en todos los bloques horarios asignados por los responsables.

ARTÍCULO 16.- En el caso de surgir modificaciones en la distribución de las jornadas de práctica, los/as estudiantes deberán ser oportunamente informados/as.

ARTÍCULO 17.- En caso de que un/a estudiante solicite retirarse antes de finalizar el horario estipulado para las prácticas pre-profesionales, el Docente Supervisor de Prácticas debe dejar constancia de que se retira por su propia voluntad y por sus propios medios del escenario práctico. Dicha constancia debe ser escrita y firmada por ambas partes, detallando fecha y horario de salida. Asimismo, el/la docente supervisor/a de prácticas debe informar al docente responsable de la asignatura y al docente de Prácticas Integradas I y II.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA REGULARIDAD



ARTÍCULO 18.- Si el/la estudiante sin debida justificación, incurriere en atrasos de 15 minutos o más con respecto al horario establecido, será apercibido por escrito por su docente de prácticas.



De reiterarse esta falta en tres ocasiones, corresponde la reprobación del estudiante. El/la docente supervisor/a de prácticas deberá evaluar esta situación e informar al docente responsable de la asignatura, comunicando posteriormente la decisión al estudiante. Éste, una vez conocida la reprobación por esta causa, podrá elevar una solicitud para la continuación de su práctica al/la docente titular de Prácticas Integradas I y II. El/la docente titular de Prácticas Integradas I y II podrá acoger o rechazar la solicitud atendiendo a los antecedentes del estudiante. En caso de que

la solicitud fuera rechazada, el/la estudiante podrá apelar ante la Dirección del Departamento, cuya resolución tiene carácter definitivo e irrevocable.

ARTÍCULO 19.- Serán entendidas como causales de ausencia justificada:

- a) Problemas de salud del estudiante (deberá entregar certificado médico).
- b) Inasistencias por obligaciones laborales que impliquen viajes o tareas inexcusables, certificadas expresamente por su empleador/a o jefatura de dependencia directa.
- c) Accidentes y/o enfermedades graves o fallecimiento de un familiar directo. En tal caso, el/la estudiante deberá entregar una nota, debidamente firmada, que dé cuenta de la situación, adjuntando el certificado correspondiente.
- d) Convocatoria a representatividad académica, deportiva o cultural de la UNPAZ.

Las certificaciones deberán presentarse en original y fotocopia y entregarse al docente responsable de la asignatura en tiempo y forma. La presentación del certificado no exime de que sea imputada la falta correspondiente.

Serán consideradas ausencias injustificadas todas aquellas que no se encuadren dentro de lo establecido en el presente Reglamento. Del mismo modo serán considerados:

- a) Los casos en que el estudiante ingresa al Servicio fuera del horario establecido, superando los plazos de tolerancia señalados en el art. 18.
- b) La falta de constancia escrita de presencia en la planilla de asistencia.

ARTÍCULO 20.- Las estudiantes en período de gestación deberán informar su situación y presentar certificado médico obstétrico en original y copia, donde consten

las semanas de gestación, la fecha probable de parto y si hubiese alguna indicación/restricción para la realización de las prácticas pre-profesionales. La condición de gestación no implica la inobservancia e incumplimiento del Reglamento.

ARTÍCULO 21.- La pausa por alimentación y cuidado de hijo/a constituye un derecho. Para ello se establecerá el beneficio de una hora diaria cuando se destine a lactancia natural o artificial. Esta pausa, en caso de lactancia artificial, podrá ser solicitada tanto por la madre como por el padre, quien deberá acreditar la ausencia o imposibilidad material de atención por parte del otro progenitor o responsable. Igual beneficio se acordará a quienes posean la tenencia, guarda o tutela de niños/as que requieran de lactancia artificial. En todos los casos deberán presentar la documentación pertinente.

ARTÍCULO 22.- Se considerará como "ausente" -de acuerdo con el art. 59 del Reglamento Académico de la UNPAZ- a aquel/la estudiante que, habiéndose inscripto a la/s unidad/es curricular/es del campo práctico, no cumple con ninguna de las instancias de registro y evaluación mencionadas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

ESPECIFICACIONES AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23.- Las siguientes situaciones específicas de las prácticas pre-profesionales serán pasibles de aplicación de medidas disciplinarias y tendrán como consecuencia la inmediata suspensión de tareas en el campo práctico:

- a) Retirarse del servicio asignado sin previo aviso al docente a cargo.
- b) Realizar acciones o procedimientos sin el acuerdo pautado por la planificación

y supervisión del docente a cargo.

- c) Presentarse en el espacio de práctica sin el uniforme correspondiente.
- d) Ausentarse del servicio asignado en forma sostenida y sin aviso, o asistir a un servicio diferente al designado por el equipo a cargo.
- e) Incurrir en faltas a los principios éticos establecidos en el régimen de convivencia y en las especificidades enunciadas en los diseños curriculares de la carrera en referencia.
- f) Demostrar comportamientos irrespetuosos y/o inapropiados hacia el entorno físico y humano en los centros de práctica, independientemente del rango o jerarquía que las personas detenten, ni hacia sí mismo.
- g) Retirar materiales de uso hospitalario u otros elementos pertenecientes al lugar de prácticas sin la debida autorización escrita de las autoridades.
- h) Incumplir las normas internas de la institución donde se desarrollen las prácticas.

CAPÍTULO VIII

ESPECIFICACIONES ACERCA DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 24.- Se evaluarán 3 dimensiones de las prácticas pre-profesionales:

- a) Dimensión actitudinal.
- b) Dimensión procedimental.
- c) Dimensión del área de conocimiento/fundamentación.

Dichas dimensiones deben estar relacionadas con los objetivos de aprendizaje, contenidos y actividades establecidos en cada una de las unidades curriculares correspondientes.

ARTÍCULO 25.- La evaluación de las prácticas se expresa con una nota única, a cargo de los respectivos docentes. Dicha evaluación con nota del campo práctico será compartida con el docente de la asignatura a fin de establecer una sola evaluación integral que contemple tanto los aspectos teóricos como los prácticos.

ARTÍCULO 26.- La evaluación de las prácticas pre-profesionales es de carácter individual. En caso de existir condiciones excepcionales de evaluación, sus características, condiciones y ponderaciones, serán establecidas en las respectivas planificaciones.

CAPÍTULO IX

DE LAS SEDES DEL CAMPO PRÁCTICO

ARTÍCULO 27.- Constituye un deber del DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE generar vínculos con instituciones públicas, privadas u ONGs que resulten propicias para la realización de las prácticas pre-profesionales correspondientes a la Licenciatura en Enfermería, así como de la asignación a cada estudiante de un Centro de Prácticas.

ARTÍCULO 28.- En aquellos casos en que el estudiante solicite realizar su práctica en su ámbito laboral, deberá presentar al/la docente a cargo de la asignatura una solicitud escrita, en un plazo no inferior a 20 días hábiles previos al inicio de la práctica. En la nota deberá señalar las características de la institución y los datos de contacto.

El/la docente responsable de la práctica consultará con el/la docente titular de Prácticas Integradas I y II, quien resolverá y comunicará la decisión al estudiante, en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. El equipo

responsable de la asignatura tiene el derecho de conceder o no la autorización, en virtud de la evaluación que realice. En todos los casos, se resguardará que las actividades a realizar difieran de aquellas para las cuales ha sido contratado/a, y que los requerimientos de la práctica pre-profesional y las características estructurales y organizativas de la institución resulten compatibles.

ARTÍCULO 29.- Toda sede del campo práctico debe ser reconocida como tal, mediante un convenio entre la UNPAZ y la institución que oficia como Centro de Práctica, en forma previa a la incorporación de cualquier estudiante.

ARTÍCULO 30.- Una vez concluido el proceso de designación y para efectos de validación final, el/la docente responsable de la asignatura junto con el/la docente supervisor/a de prácticas, informarán al docente de Prácticas Integradas I y II:

- Los respectivos espacios de práctica seleccionados.
- Los estudiantes asignados a cada uno de ellos.
- Los docentes que a cargo de prácticas.
- El/los referente/s institucional/es acordado/s.

El docente a cargo del Área Práctica enviará la información a la Dirección de Carrera, quien se notificará, confirmando la recepción de la información al área remitente, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 31.- Previo al inicio de las prácticas, el docente responsable de cada asignatura junto con el/la docente supervisor/a de prácticas, informarán a los estudiantes el lugar asignado, el docente supervisor asignado/a y el horario en el que deberán presentarse, debiendo levantar un Acta con la firma de cada estudiante. Asimismo les entregará el Reglamento de Prácticas.

ARTÍCULO 32.- En situaciones excepcionales, cuando el estudiante requiera cambiar de espacio de prácticas, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presentar una solicitud al docente titular de Prácticas Integradas I y II, dando a conocer las razones técnicas que le impiden o dificultan continuar su práctica en el ámbito designado. En su solicitud deberá anexar, sin excepción, una nota firmada por el/la docente supervisor/a de prácticas, indicando el número de horas cumplidas. Los estudiantes podrán presentar esta solicitud siempre y cuando no haya transcurrido más del 30% del tiempo total de la práctica a realizar.
- b) El/la docente titular de Prácticas Integradas I y II deberá evaluar la situación y analizarla con el equipo docente a cargo de la asignatura, debiendo comunicar la resolución en un plazo no superior a los siete (7) días hábiles contados a partir de la entrega de la solicitud.
- c) Si la solicitud fuera rechazada, el estudiante tendrá derecho a apelar ante la Dirección del Departamento, quien deberá expedirse en forma definitiva e irrevocable en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Durante el proceso de apelación, el/la estudiante deberá seguir cumpliendo con sus obligaciones en la institución de práctica en que fue asignando/a originalmente.
- d) En caso de ser aceptada la solicitud, el/la estudiante deberá continuar su práctica en la institución que le sea designada por el/la docente supervisor/a y el/la docente a cargo de la materia. Las horas de prácticas y las producciones realizadas en la institución originalmente asignada serán contabilizadas a los fines de la acreditación de la asignatura.

- e) El/la estudiante, no podrá solicitar cambio de docente de prácticas. Sólo la Dirección de la Carrera junto con el equipo docente podrán, en virtud de antecedentes y argumentos sólidos y éticos, estimar como necesario un cambio de docente de prácticas.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas conjuntamente y en primera instancia por la Dirección del DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE y la Dirección de la Carrera, y en instancias ulteriores y sucesivas por la Secretaría Académica, el Rector de la UNPAZ y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 34.- Todos/as los/as estudiantes que asisten al campo práctico, contarán con un seguro por accidentes personales gestionado por la Universidad, que incluirá heridas cortopunzantes y enfermedades infectocontagiosas.